



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Natalia Gómez Echeverry, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 1-053.770.322, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00612
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Cooperativa Multiactiva Alternativas Solidarias- Alsocoop-**, quien actúa a través de mandataria judicial frente a los señores **Manuela Salazar Vásquez y Julián Andrés Rodríguez Montoya**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifiestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la coejecutada Manuela Salazar Vásquez para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la citada codemandada.
2. Se deberá indicar la ciudad a la cual corresponde el lugar de notificaciones anunciado en relación con la señora Salazar Vásquez.
3. En cuanto al codemandado Julián Andrés Rodríguez Montoya, conforme lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, y el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, deberá informar el correo electrónico y/o canal digital utilizado por el referido coejecutado para efecto de notificación.
4. Deberá la parte ejecutante aclarar el factor de competencia que le asigna a este Despacho para conocer el presente asunto, ya que se anuncia, entre otros, que esta judicatura es competente en virtud al domicilio de los demandados; sin embargo, se advierte del escrito de demanda que el codemandado Rodríguez



Montoya tiene su domicilio en lugar distinto a esta ciudad, esto es, en la ciudad de Bogotá

5. Finalmente, en cuanto a la medida cautelar que se deprecia sobre el salario del codemandado Julián Andrés, previo al decreto de la medida cautelar se emplaza a la mandataria judicial para que allegue al plenario la certificación respectiva, que dé cuenta de la afiliación del citado codemandado a la cooperativa demandante, misma que deberá contener la fecha de ingreso del coejecutado al cuerpo cooperativo; lo anterior con la finalidad de determinar el monto del embargo a fijar, y si el crédito reclamado en esta ejecución se realizó en virtud de un acto cooperativo.

Se reconoce personería procesal a la abogada Natalia Gómez Echeverry, con T.P. 288.760 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18da57fc478c3b017f0d5a09b57b7d9f853216a0d0b59b5def27966e8aa4e544**

Documento generado en 11/10/2021 04:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>